



Escuela de Tripulantes y Portuaria de Valparaíso

PROTOCOLO DE APLICACIÓN LEY AULA SEGURA

1. MARCO NORMATIVO

El presente Protocolo de Aplicación de Ley Aula Segura de la Escuela de Tripulantes y Portuaria de Valparaíso tiene como finalidad establecer un marco de acción claro, riguroso y ajustado a la normativa vigente, para abordar situaciones que constituyan conductas gravísimas que afecten la convivencia escolar y la seguridad de la comunidad educativa.

Este instrumento se enmarca en lo dispuesto por la Ley 21.128 Aula Segura, así como en las orientaciones emanadas por la Superintendencia de Educación de Chile, resguardando en todo momento el equilibrio entre la protección de la comunidad, el derecho a la educación y el respeto irrestricto del debido proceso.

Considerando el carácter técnico-profesional del establecimiento, especialmente en el ámbito marítimo-portuario, este protocolo adquiere una relevancia particular, dado que las conductas que comprometen la seguridad no solo afectan la convivencia escolar, sino que también pueden implicar riesgos operacionales y situaciones de alta complejidad.

En este contexto, el establecimiento asume el compromiso de actuar de manera oportuna, proporcional y formativa, garantizando procedimientos transparentes, fundados y ajustados a derecho, que permitan abordar estas situaciones con criterios de justicia, responsabilidad y resguardo de todos los integrantes de la comunidad educativa.

Asimismo, este protocolo promueve una cultura institucional basada en el respeto, la prevención y la seguridad, entendiendo que la formación integral de los estudiantes implica también el desarrollo de conductas responsables en entornos que exigen altos estándares de cuidado y convivencia.

El presente protocolo se rige por:

- Ley N° 21.128 (Aula Segura)
- Ley General de Educación (Ley N° 20.370)
- Ley sobre Violencia Escolar (Ley N° 20.536)
- Circular de la Superintendencia de Educación sobre Reglamentos Internos
- Reglamento Interno de Convivencia Escolar del establecimiento



Escuela de Tripulantes y Portuaria de Valparaíso

2. OBJETIVO GENERAL

Regular el procedimiento disciplinario aplicable a conductas gravísimas que afecten la convivencia escolar, garantizando:

- Protección inmediata de la comunidad educativa
- Aplicación de medidas proporcionales
- Debido Proceso

3. CONDUCTAS QUE ACTIVAN EL PROTOCOLO

El presente protocolo se activará frente a conductas calificadas como gravísimas, entendidas como aquellas que:

- Afectan gravemente la integridad física o psicológica de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- Comprometen la seguridad del establecimiento educacional.
- Constituyen hechos que puedan revestir carácter de delito.
- Se encuentran tipificadas en el Reglamento Interno, en concordancia con la Ley 21.128 Aula Segura y las orientaciones de la Superintendencia de Educación de Chile.

a) Agresiones físicas con resultado de lesiones

Se considerarán dentro de esta categoría todas aquellas conductas que impliquen el ejercicio de fuerza física en contra de otra persona, generando daño corporal, tales como:

- Golpes, empujones o agresiones directas que provoquen lesiones
- Uso de objetos o elementos para agredir (palos, piedras, herramientas u otros).
- Participación en riñas que deriven en daño físico.

b) Porte, uso o amenaza con armas

Se incluirán en esta categoría las siguientes conductas:

- Ingreso, porte, exhibición o utilización de armas dentro del establecimiento.
- Amenaza mediante el uso de un arma o elemento que pueda causar daño.



Escuela de Tripulantes y Portuaria de Valparaíso

Para efectos de este protocolo, se entenderá por armas:

- Armas de fuego.
- Armas blancas (cuchillos, navajas u objetos cortantes).
- Objetos adaptados o utilizados como armas (herramientas, fierros, elementos contundentes).

c) Amenazas graves o intimidación

Se considerarán aquellas conductas que impliquen intimidación o amenaza seria hacia otro miembro de la comunidad educativa, tales como:

- Amenazas verbales, escritas o a través de medios digitales.
- Conductas de intimidación reiterada o acoso grave.
- Acciones que generen temor fundado en la víctima.

d) Agresiones sexuales o con connotación sexual

Se incluirán en esta categoría conductas que vulneren la integridad y dignidad de carácter sexual de una persona, tales como:

- Tocaciones sin consentimiento.
- Acoso sexual.
- Exhibicionismo.
- Difusión de material íntimo sin autorización.

En estos casos, el establecimiento deberá evaluar la obligación de efectuar la denuncia correspondiente conforme a la normativa legal vigente.

e) Daños graves a la infraestructura

Se considerarán aquellas acciones que impliquen destrucción o deterioro significativo de bienes del establecimiento, tales como:

- Daño intencional a salas, mobiliario o dependencias.
- Deterioro de talleres, laboratorios o equipamiento educativo.
- Sabotaje o alteración de recursos institucionales.



Escuela de Tripulantes y Portuaria de Valparaíso

f) Hechos que generen riesgo real a la seguridad

Se incluirán aquellas conductas que, sin necesariamente generar daño inmediato, impliquen un riesgo significativo para la integridad de las personas o la seguridad del establecimiento, tales como:

- Manipulación indebida de maquinaria, equipos o instalaciones.
- Ingreso a zonas restringidas.
- Activación injustificada de sistemas de emergencia.
- Conductas imprudentes que puedan provocar accidentes.

g) Consideraciones Generales

- La activación del protocolo no requiere necesariamente la existencia de un daño consumado, siendo suficiente la presencia de un riesgo grave o amenaza fundada.
- Estas conductas podrán ser consideradas tanto si ocurren dentro del establecimiento como en actividades oficiales o en entornos digitales, cuando afecten la convivencia escolar.
- La evaluación de los hechos deberá realizarse considerando el contexto, la intencionalidad y la edad del estudiante, resguardando siempre el debido proceso.

4. PROCEDIMIENTO FORMAL

Etapa 1: Detección y Activación (INMEDIATA)

Responsable: Cualquier funcionario

Acciones:

1. Contener la situación
2. Separar a los involucrados
3. Informar inmediatamente a Inspectoría General o Dirección
4. Registrar el hecho en acta preliminar (máximo dentro de 24 horas)



Escuela de Tripulantes y Portuaria de Valparaíso

Etapa 2: Medidas Inmediatas (Día 0)

Responsable: Director

Medidas:

- Suspensión preventiva del estudiante (si corresponde)
- Protección de la víctima
- Activación de protocolos complementarios (convivencia, abuso, etc.)
- Denuncia a autoridades externas si aplica (Carabineros, PDI, Fiscalía)

La suspensión preventiva puede aplicarse desde el primer momento y no constituye sanción, sino medida cautelar.

Etapa 3: Inicio Formal del Procedimiento (Máx. 24 horas)

El Director debe:

1. Dictar acto administrativo de inicio del procedimiento
2. Designar responsable de la investigación (Oficial de Guardia Jefe o Encargado de Convivencia)
3. Abrir expediente disciplinario

Etapa 4: Notificación Formal (Máx. 24 horas desde inicio)

Forma de notificación:

- Por escrito
- Entrega presencial con firma
- O vía correo electrónico formal registrado

Etapa 5: Investigación (Plazo máximo: 5 días hábiles)

Acciones:

- Entrevistas a involucrados
- Declaraciones de testigos
- Revisión de cámaras (si existen)



Escuela de Tripulantes y Portuaria de Valparaíso

- Informes técnicos (psicosociales si aplica)
- Recopilación de evidencia

Etapas 6: Descargos (Plazo: 3 días hábiles)

El estudiante y su apoderado tienen derecho a:

- Presentar su versión de los hechos
- Aportar pruebas
- Presentar testigos

Si no presentan descargos en el plazo, el proceso continúa igualmente.

Etapas 7: Resolución (Máx. 10 días hábiles desde inicio)

Finalizada la etapa investigativa, el Director del establecimiento deberá dictar una resolución fundada, dentro del plazo máximo de 10 días hábiles contados desde el inicio del procedimiento, en conformidad con lo establecido en la Ley 21.128 Aula Segura y las orientaciones de la Superintendencia de Educación de Chile.

Dicha resolución deberá contener, de manera clara, precisa y debidamente justificada, la determinación de los hechos que se estimen acreditados, en base a los antecedentes recopilados durante la investigación.

La resolución deberá además explicitar la normativa aplicada, tanto del Reglamento Interno de Convivencia Escolar como del marco legal vigente, estableciendo la relación directa entre los hechos acreditados y las disposiciones normativas infringidas.

Finalmente, la resolución deberá establecer de manera expresa la medida o sanción aplicada, en caso de corresponder, la cual deberá ser proporcional a la falta cometida y ajustarse a lo establecido en la normativa vigente, resguardando en todo momento el debido proceso y los derechos del estudiante.



Escuela de Tripulantes y Portuaria de Valparaíso

Etapa 8: Notificación de Resolución (24 horas)

Una vez dictada la resolución, el establecimiento deberá proceder a su notificación formal al apoderado del estudiante en un plazo de 24 horas, en conformidad con lo establecido en la Ley 21.128 Aula Segura y las orientaciones de la Superintendencia de Educación de Chile.

Dicha notificación deberá realizarse por escrito, mediante entrega presencial con firma de recepción o a través de los canales formales previamente registrados por el establecimiento (como correo electrónico institucional, citación con dirección), asegurando la correcta comunicación y respaldo del proceso.

El apoderado deberá recibir copia íntegra de la resolución, la cual deberá contener todos los fundamentos y antecedentes considerados para la toma de decisión.

Asimismo, la notificación deberá informar de manera clara y expresa el derecho a interponer recurso de apelación, indicando los plazos establecidos para ello, el procedimiento a seguir y la autoridad ante la cual debe presentarse, resguardando de este modo el debido proceso y el derecho a defensa del estudiante.

Etapa 9: Apelación (Plazo: 5 días hábiles)

El apoderado del estudiante tendrá derecho a interponer un recurso de apelación en contra de la resolución adoptada por el Director del establecimiento, dentro de un plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de dicha resolución, conforme a lo dispuesto en la Ley 21.128 Aula Segura y las orientaciones de la Superintendencia de Educación de Chile.

La apelación deberá ser presentada ante el sostenedor del establecimiento o la autoridad que este designe, constituyendo una instancia de revisión del procedimiento y de la medida adoptada.

Para su validez, el recurso deberá presentarse por escrito y contener una exposición clara de los fundamentos que sustentan la solicitud de revisión, pudiendo incorporar antecedentes adicionales que el apoderado estime pertinentes para la adecuada resolución del caso.



Escuela de Tripulantes y Portuaria de Valparaíso

La interposición de la apelación deberá realizarse dentro del plazo establecido; en caso contrario, la resolución se entenderá firme, sin perjuicio de las acciones que pudieran corresponder conforme a la normativa vigente.

Etapa 10: Resolución de Apelación (Plazo: 5 días hábiles)

Una vez recepcionado el recurso de apelación, el Sostenedor del establecimiento, o la autoridad en quien este delegue, deberá proceder a su análisis y resolución dentro de un plazo máximo de 5 días hábiles, en conformidad con lo establecido en la Ley 21.128 Aula Segura y las orientaciones de la Superintendencia de Educación de Chile.

Para estos efectos, el sostenedor deberá revisar íntegramente los antecedentes del caso, incluyendo el expediente disciplinario, la resolución impugnada y los fundamentos expuestos en la apelación, asegurando un análisis objetivo, fundado y acorde a los principios del debido proceso.

En virtud de dicha revisión, la autoridad podrá confirmar o modificar la sanción aplicada, considerando la proporcionalidad de la medida, la gravedad de los hechos y los antecedentes disponibles.

La decisión adoptada deberá constar en un acto formal debidamente fundamentado y será de carácter definitivo, sin perjuicio de las acciones que pudieran corresponder ante las instancias competentes conforme a la normativa vigente.

5. MEDIDAS DE RESGUARDO

Durante todo el desarrollo del procedimiento disciplinario, el establecimiento deberá adoptar de manera oportuna y sostenida todas las medidas de resguardo necesarias para garantizar la protección e integridad de los miembros de la comunidad educativa, especialmente de la víctima, en conformidad con los principios establecidos por la Superintendencia de Educación de Chile.

En este contexto, se deberán implementar acciones orientadas a asegurar la protección efectiva de la víctima, evitando cualquier situación que pueda poner en riesgo su bienestar físico o emocional. Asimismo, el establecimiento deberá disponer de apoyo psicosocial, ya sea a través de profesionales internos o mediante derivaciones a redes externas, con el objetivo de brindar contención, acompañamiento y seguimiento adecuado.



Escuela de Tripulantes y Portuaria de Valparaíso

De igual forma, se deberán adoptar medidas de no revictimización, resguardando la confidencialidad del proceso, evitando la exposición innecesaria de la persona afectada y limitando la reiteración de relatos o situaciones que puedan generar un mayor daño.

Cuando las circunstancias lo requieran, se deberán implementar medidas de separación de espacios y resguardo físico, tales como ajustes en la organización de jornadas, cambios de sala u otras acciones que permitan evitar el contacto entre las partes involucradas, garantizando así condiciones adecuadas de seguridad durante todo el proceso.

Estas medidas deberán mantenerse mientras persista la situación de riesgo, siendo evaluadas periódicamente en función de la evolución del caso.

6. REGISTRO Y TRAZABILIDAD

El establecimiento deberá garantizar un registro completo, sistemático y ordenado de todas las actuaciones realizadas en el marco del procedimiento disciplinario, asegurando la trazabilidad del proceso y el resguardo de los principios de transparencia, debido proceso y rendición de cuentas.

Para estos efectos, se deberá conformar un expediente disciplinario formal, el cual deberá contener, a lo menos, los siguientes antecedentes:

- Acta inicial o registro de la denuncia o hecho que da origen al procedimiento.
- Copias de todas las notificaciones realizadas al estudiante y su apoderado.
- Registros de entrevistas a los involucrados y testigos.
- Evidencia recopilada durante la investigación (documental, audiovisual u otra pertinente).
- Informes técnicos, en caso de existir (psicosociales u otros).
- Resolución fundada del Director del establecimiento.
- Recurso de apelación presentado por el apoderado, si corresponde.
- Resolución de la apelación emitida por el Sostenedor.

Toda esta documentación deberá mantenerse debidamente archivada, resguardando la confidencialidad de la información y permitiendo su revisión por las autoridades competentes cuando sea requerido.



Escuela de Tripulantes y Portuaria de Valparaíso

Asimismo, en los casos que corresponda conforme a la normativa vigente, el establecimiento deberá realizar la notificación a la Superintendencia de Educación, dentro de los plazos establecidos, informando la aplicación de medidas como suspensión, cancelación de matrícula o expulsión, adjuntando los antecedentes necesarios que respalden el procedimiento realizado.

El adecuado registro y trazabilidad del proceso constituye un elemento esencial para garantizar la legalidad y legitimidad de las decisiones adoptadas por el establecimiento.

7. DIFUSIÓN Y ACTUALIZACIÓN

El establecimiento deberá asegurar la difusión oportuna y permanente del presente protocolo a todos los miembros de la comunidad educativa, promoviendo su conocimiento, comprensión y correcta aplicación, en concordancia con las orientaciones de la Superintendencia de Educación de Chile.

Para estos efectos, se realizará una socialización anual del protocolo, dirigida a estudiantes, apoderados y funcionarios, a través de instancias formales tales como reuniones, jornadas de convivencia, inducciones u otros espacios institucionales.

Asimismo, se deberá garantizar la toma de conocimiento formal, mediante la firma de registro por parte de los apoderados y, cuando corresponda, de los estudiantes, dejando constancia de la recepción y comprensión del documento.

El protocolo será objeto de una revisión anual, con el propósito de evaluar su pertinencia, eficacia y coherencia con la normativa vigente, incorporando las mejoras necesarias en función de la experiencia institucional, cambios normativos o recomendaciones de organismos competentes.



Escuela de Tripulantes y Portuaria de Valparaíso

8. CLAUSULA FINAL

El presente protocolo se orienta a garantizar un equilibrio entre la seguridad institucional, la formación educativa y la justicia procedimental, asegurando que toda actuación del establecimiento se desarrolle en un marco de respeto a la normativa vigente y a los derechos de los integrantes de la comunidad educativa.

En este sentido, las medidas adoptadas buscarán resguardar de manera prioritaria la integridad física y psicológica de la comunidad, sin perder de vista el carácter formativo del proceso educativo y la necesidad de promover instancias que favorezcan la reflexión, la responsabilidad y el desarrollo integral de los estudiantes.

Asimismo, el establecimiento velará porque todos los procedimientos se desarrollen bajo criterios de legalidad, proporcionalidad y debido proceso, garantizando decisiones fundadas, transparentes y justas, en concordancia con lo establecido por la Superintendencia de Educación de Chile y la Ley 21.128 Aula Segura.